ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-156718
Fecha	03/05/2021
N° Referencia	N-2021-8576

Bogotá D.C., abril de 2021

Señor
GRISELIO HUMBERTO ABRIL SUAREZ
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO
Calle 17 B Sur No. 34 A 21 sur
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2021-1859
Expediente No. 1-07-2-2019-16-0158
Establecimiento: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO de la **Resolución No.197 de fecha 31 de diciembre de 2020** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado (a) Contratista	Revisó	
Martha Silva	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-2-2019-16-0158

RESOLUCIÓN N° 197
(31 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO"

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas
por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y los artículos 4, 23. 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

1. ANTECEDENTES

Que en relación con la competencia de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, mediante el artículo 2° de la Ley 22 de 1987 autorizó la delegación del Presidente de la República a los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, DC, a su vez el Presidente de la República de Colombia mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, delegó la competencia de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común a los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Que, el artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección, las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017.

En consecuencia, a ésta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que se consultó en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, y se verificó que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, se encuentra registrada con ID No. 550335 e indica que le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito ejercer la inspección, vigilancia y control de la citada entidad.
Por otra parte, es pertinente mencionar que la función de control que detenta ésta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, será ejercida a través del procedimiento administrativo sancionatorio instituido por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, dando cumplimiento al artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

I) SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro, denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, con personería jurídica recocida mediante Resolución No. 6141 del 06 de noviembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia, identificada en el Sistema de Información de Personas Jurídica SIPEJ bajo el No. 550335, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la Calle 17 B Sur No. 34 A 21 y representada legalmente por el señor GRISELIO HUMBERTO ABRIL SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 79.339.369.

II) HECHOS

Mediante Resolución No. 025 del 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, dispuso SUSPENDER por el término de seis (6) meses la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, como sanción por no haber presentado los estados financieros de correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.

A través del Auto No. 554 del 20 de septiembre de 2019, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, a fin de establecer si existe alguna justificación a la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales durante.

RESOLUCIÓN N° 197
(31 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO"

Que, mediante Auto 142 de fecha 15 de mayo de 2020, esta Dirección formuló pliego de cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, por la presunta omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2017 y 2018.

Que, el proceso de notificación del Auto No. 142 del 15 de mayo de 2020 , por el cual seformuló cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAREL REMANSO, se surtió por publicación del aviso el cual se fijó en las carteleras de la Oficina de Servicio al Ciudadano y en la Página Web de la entidad a través de la oficina prensa del 9 de noviembre al 13 de noviembre de 2020, quedando debidamente notificado al finalizar el día 17 de noviembre de 2020.

Que, con fundamento en las medidas adoptadas por las Autoridades Nacionales y Distritales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Covid 19, los términos procesales de la presente actuación administrativa fueron suspendidos del 25 de marzo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, fechas en las cuales no corrieron términos.

Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, no presentó sus descargos ni solicitó la práctica de pruebas dentro del periodo comprendido entre el 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 47 de Ley 1437 de 2011.

Que, mediante el Auto No. 587 del 10 de diciembre de 2020, esta Dirección decretó cerrado el periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión de la presente actuación administrativa, el cual fue comunicado mediante radicado No. S-2020-209849 del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011.

Que, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, no presentó sus alegatos de conclusión dentro del periodo comprendido entre el 11 al 24 de diciembre de 2020.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, se han adoptado medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario.

Que, en atención a las anteriores medidas, se expidió el Decreto 491 de 2020 con el cual se pretende garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en lo referente, dispuso lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización(..)"*

Así las cosas, se tiene que mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de manera preferente.

III) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Que por medio del artículo 2° Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989, asignó la obligación al representante legal de presentar a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, para efectos de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Así las cosas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, a través de su representante legal, es la responsable de la preparación y presentación de los estados financieros, reportes de información que le sean aplicable, así como la determinación del control necesario para que sus informes no presenten inconsistencias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Igualmente es de mencionar que la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente una circular con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, para que reporten su información financiera y contable de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009 y el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016. A continuación, se relacionan las circulares correspondientes a los periodos reprochables por omitir la presentación de la información financiera y contable por parte de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, en los siguientes términos:

Circular 008 del 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, fija las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para el año fiscal 2018:

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	**Fecha a entregar la información financiera**
41-60	Del 29 de abril al 3 de mayo de 2019
61-80	Del 6 al 10 de mayo de 2019
81-00	Del 13 al 17 de mayo de 2019
01-20	Del 20 al 24 de mayo de 2019
21-40	Del 27 al 31 de mayo de 2019

Circular 003 del 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, fija las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para el año fiscal 2017:

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	**Fecha a entregar la información financiera**
21-40	Del 30 de abril al 4 de mayo del 2018
41-60	Del 7 al 11 de mayo del 2018
61-80	Del 15 al18 de mayo del 2018
81-00	Del 21 al 25 de mayo del 2018
01-20	Del 28 al 1 de junio del 2018

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro registradas en Bogotá, D.C., deberán presentar la información financiera y contable de la vigencia establecida, ante el respectivo ente de inspección, vigilancia y control, independientemente del régimen tributario al que pertenezcan, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 364-3 del Estatuto Tributario "(...) La exclusión de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, (...)"

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Que mediante Auto No. 142 de fecha 15 de mayo de 2020, esta Dirección formuló cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, en los siguientes términos:

" (…) ***III. FORMULACIÓN DEL CARGO***

En concreto, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAREL REMANSO, presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2017 y 2018, ante la Dirección de Inspección y

Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.."

Así las cosas, a fin de establecer la existencia del mérito para proceder por parte de esta Dirección a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, aún vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

a. **Fundamentos Fácticos de la infracción**: la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, omitió la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

b. **Fundamentos Jurídicos de la infracción**, que el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual se encuentra vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Distrital 848 de 2019. Indica lo siguiente:

"(…) La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (..)

La anterior disposición reglamenta como causal de suspensión o cancelación de la personería jurídica el incumplimiento reiterado de las disposiciones legales, asimismo, se ha de recordar que el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, establece como una obligación de las entidades de utilidad común, presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, en los siguientes términos:

Artículo 1° *El artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, quedará así:*

"Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

c. **Temporalidad**: Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción los plazos

señalados en las Circulares Financieras expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital para que las entidades sin ánimo de lucro presenten su información financiera y contable, los cuales fueron fijados según los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), así las cosas y teniendo en cuenta que ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, le correspondía las siguientes fechas para la presentación de su información financiera y contable:

CIRCULAR	**FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**	**FECHA DE CADUCIDAD**
La Circular 008 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financiaros del año fiscal 2018.	Del 6 al 10 de mayo de 2019	El 9 de mayo del 2022
La Circular 003 del 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financieros del año fiscal 2017.	Del 15 al 18 de mayo del 2018	El 17 de mayo del 2021

d. **Material probatorio**: La omisión por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, de presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, fue corroborada con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ y la revisión del expediente administrativo.

Examinado el material probatorio se evidencia que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, incumplió su obligación legal de aportar la información financiera en las fechas señaladas en las circulares que expide la Secretaría Jurídica Distrital anualmente.

IV CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

> *"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> *2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, no ha presentado los balances financieros, lo que ha impedido ejercer la inspección y vigilancia por parte de esta Dirección, respecto a la conservación de su patrimonio, si sus excedentes han sido ejecutados en el desarrollo de su objeto social, o sus actividades se encuentren acordes a las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios.

En este orden de ideas, al omitir de forma reiterada la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, al impedir el acceso a información financiera indispensable para que esta Dirección cumpla con sus funciones de inspección y vigilancia que detenta.

Ahora bien, con el fin de graduar la sanción frente a los hechos que se investigaron a través del presente proceso administrativo sancionatorio, se toma como antecedentes: I) Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, ha incumplido con su obligación de presentar su información financiera y contable, y II) que esta Dirección sancionó con la suspensión de la personería jurídica por el termino de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, por incumplir con su obligación de presentar su información financiera y contable año 2014.

Teniendo los anteriores antecedentes, esta Dirección, procederá a declarar la cancelación de la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, aún vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019.

Respecto a las causales de liquidación para las asociaciones, estás se encuentran regladas en el artículo 32 del Decreto 848 de 2019, el cual establece, lo siguiente:

> *"(..) Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:*
>
> *33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.*
> *33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
> *33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.*
> *33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.*
> *33.5. Por vencimiento del término de duración.*
> *33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.*
> *33.7. En los casos previstos en los estatutos. (…)"*

Por lo anterior, al imponer por parte de esta Dirección la sanción de cancelación a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, esta queda en estado de disolución o en liquidación.

Así las cosas, una vez quede en firme la presente decisión administrativa, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, quedará en estado de disolución y deberá a proceder de inmediato a su liquidación conforme al artículo 222 del Código de Comercio, lo que implica que no podrá continuar desarrollando el objeto social, en otras palabras, una vez que una persona jurídica se encuentre en estado de disolución, solo tendrá capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones dirigidas a su liquidación.

Respecto a los efectos jurídicos de la disolución y liquidación de una persona jurídica, el Consejo estado, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social (…)"

En este orden de ideas, una vez queda en firme la presente decisión, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, solo gozará de capacidad jurídica para adelantar todas las actuaciones necesarias para su liquidación, toda vez que cambia su estado a disuelta y en liquidación.

RESOLUCIÓN N° 197
(31 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO"

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito:

RESUELVE:

PRIMERO. – CANCELAR la personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 6141 del 06 de noviembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, identificada en el Sistema de Información de Personas Jurídica SIPEJ bajo el No. 550335, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la Calle 17 B Sur No. 34 A 21 y representada legalmente por el señor GRISELIO HUMBERTO ABRIL SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 79.339.369, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, quedará la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO**,** incursa en una causal de liquidación de conformidad con el artículo 33.3 del Decreto Distrital 848 de 2019 y en estado de disolución, conservando su capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones necesarias para su liquidación.

En atención al artículo 33 del Decreto 848 de 2019, se nombra al Señor GRISELIO HUMBERTO ABRIL SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 79.339.369, como liquidador al ser el último representante legal inscrito de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR EL REMANSO, en la Calle 17 B Sur No. 34 A 21, sur de la Ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - COMUNICAR la presente decisión una vez se encuentre ejecutoriada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez ejecutoriada la presente resolución. La sanción comenzará a regir a partir de la fecha del registro. Déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser

interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos al correo electrónico: sednotificaciones@educaciónbogotá.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO JAZMÍN OLARTE TAPIA
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Martha Silva	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	